



Alimentación y prisiones: la pena de hambre en el sistema penitenciario brasileño

En cuanto a las discusiones sobre la seguridad alimentaria y nutricional de los grupos sociales vulnerables, el escenario carcelario exige una enorme atención en Brasil, un país que ocupa la posición de tercera mayor población carcelaria del mundo, actualmente con **más de 800 mil personas encarceladas. Estas personas son el 67,5% negras, el 46,4% jóvenes (entre 18 y 29 años), el 56% sin estudios primarios y el 99,2% sin estudios superiores.**

La realidad a la que se enfrenta esta población es **la desnutrición**, ya que están sometidos a lo que la Defensoría Pública de São Paulo (DPE-SP) ha denominado "**pena de hambre**" en el informe elaborado por su Centro Especializado de Situación Penitenciaria (NESC), a partir de la inspección en 27 cárceles del estado durante la pandemia del COVID-19.¹

A través de las solicitudes de acceso a la información realizadas por el Instituto de Defensa del Derecho a la Defensa (IDDD) a las secretarías de administración penitenciaria de todos los estados de Brasil, se pudo identificar que **hubo negligencia por parte de las autoridades públicas para garantizar el suministro de agua y alimentos adecuados** durante el período de la pandemia de COVID-19.²

Aunque esta no es una realidad nueva en Brasil, durante la pandemia el escenario se agravó, ya que el Estado no proporciona el mínimo necesario para la subsistencia de los presos, dejando que sus familias se encarguen de proporcionar gran parte de estos artículos básicos a través de un kit de comestibles, pero con la pandemia, la entrega de estos kits se suspendió sin que el gobierno ampliara el suministro de subsidios.

Según los resultados de un cuestionario publicado por la Pastoral Penitenciaria Nacional - CNBB en abril de 2020³, el 65,9% de los entrevistados afirmaron que los familiares de las personas presas no estaban pudiendo enviar artículos de higiene o alimentación a sus parientes.

¹ "Inspeções em presídios durante a pandemia da COVID-19". DPE-SP. NESC. Disponible en: <https://ponte.org/wp-content/uploads/2022/04/Relatorio-Pandemia--FINAL4.pdf>

² "Dados sobre a COVID-19 no sistema prisional no 1º e 2º quadrimestres de 2020". IDDD. Disponible en: <http://www.iddd.org.br/wp-content/uploads/2021/04/idd-dados-sobre-a-covid-19-no-sistema-prisional-no-1o-e-2o-quadrimestres-2.pdf>

³ Pastoral Carcerária divulga dados de questionário sobre coronavírus nas prisões. Pastoral Carcerária. 2020. Disponible en: <https://carceraria.org.br/combate-e-prevencao-a-tortura/pastoral-carceraria-divulga-dados-de-questionario-sobre-coronavirus-nas-prisoas>



Este escenario, que se intensificó durante la pandemia del COVID-19, sacó a la luz la realidad ya observada por las organizaciones de derechos humanos y largamente denunciada por los familiares de los presos: **el hambre en las cárceles es una responsabilidad de los estados**. El escenario de la pandemia agravó esta situación, pero **la falta de alimentos y su mala calidad son viejas heridas del sistema penitenciario brasileño**.

Aunque en el ámbito normativo **Brasil tiene determinaciones y recomendaciones en torno al derecho de los presos a una alimentación sana, se ven profundas violaciones de sus disposiciones**, como ya se ha demostrado⁴.

Todo este escenario supone también un flagrante desprecio por las disposiciones de las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁵, que establecen que el Estado debe proporcionar alimentos y agua adecuados, como se especifica en la Regla 22.

Como ejemplo grave de incumplimiento de estas normas, mientras que la Resolución 3/2017 del CNPCP -órgano vinculado al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y legalmente competente para disponer sobre la política penitenciaria- establece la obligatoriedad de cinco comidas diarias para los presos, **en prácticamente todas las unidades penitenciarias del estado de São Paulo sólo se ofrecen tres comidas al día**.

El escenario de la pena de hambre en las cárceles brasileñas, por lo tanto, es una **elección del Estado y de la iniciativa privada de no promover la seguridad alimentaria de las personas encarceladas, poniendo en riesgo la salud y la integridad física de las personas bajo su custodia**.

También forma parte de este escenario la frecuente privación de alimentos impuesta a las personas detenidas por la policía civil en situaciones de flagrancia. En este sentido, la investigación titulada "Tortura blindada: cómo las instituciones del sistema de justicia perpetúan la violencia en las audiencias de custodia"⁶, realizada por Conectas Derechos Humanos, recogió relatos de personas que fueron detenidas y que, tras pasar por las audiencias de custodia, denunciaron esta práctica.

Frente a todo este escenario, queda claro que, aunque Brasil cuenta con normas que determinan una alimentación saludable, con garantía de nutrición adecuada para la

⁴ Aquí cabe destacar la Ley 11.346/06, que establece el derecho a la alimentación como un derecho fundamental, la Resolución 3/2017 del Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria y la Resolución 27/2020 del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

⁵ ONU. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela).

⁶ Disponible en: <https://www.conectas.org/publicacao/tortura-blindada/#wpcf7-f18339-o1> .



población carcelaria, existe una **profunda negligencia del poder público en el cumplimiento de estos derechos**, lo que genera una violación **sistémica de los derechos humanos** de una población en situación de extrema vulnerabilidad y demuestra que este es un tema que clama por atención internacional.

Las desigualdades, marcas profundas del proceso histórico de colonización, esclavitud y racismo, constituyen grandes obstáculos para la realización de los derechos y la libertad de grandes sectores de la población afectados por el encarcelamiento masivo, el hambre y la sed. Tales marcas estructurales indican que, aunque haya esfuerzos para acabar con el hambre en las cárceles brasileñas, la selectividad penal impide que se respete la dignidad humana de los presos. De este modo, las políticas de desvinculación deben ser recomendadas y adoptadas efectivamente por los órganos del sistema de justicia, como forma de combatir la tortura estructural del encarcelamiento.

Por todo lo anterior, las entidades firmantes refuerzan la importancia del Consejo de Derechos Humanos del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación de dar prioridad a la cuestión de la alimentación en el sistema penitenciario, para producir información, recomendaciones y cuestionar al Estado brasileño sobre las medidas que se han implementado para garantizar el derecho fundamental a la alimentación adecuada de la población privada de libertad.

Instituto de Defesa do Direito de Defesa

Associação de Amigos e Familiares de Presos – Amparar

Conectas Direitos Humanos

Grupo de Pesquisa e Ação Alimentação e Prisões

Instituto Terra, Trabalho e Cidadania

Justiça Global

Mecanismo Nacional de Prevenção e Combate à Tortura

Núcleo Especializado de Direitos Humanos da Defensoria Pública do Estado de Goiás



NESC | NÚCLEO ESPECIALIZADO DE SITUAÇÃO CARCERÁRIA



Núcleo Especializado de Situação Carcerária da Defensoria Pública do Estado de São Paulo

Pastoral Carcerária Nacional - CNBB

Rede Justiça Criminal